

fees de. Se Cumplimiento p^o la R. Justicia, e Yll. Ag^o
tam^o de Lorca: y ambos Doum^{os} estan entre los
peles de su Archivo. Y deide entonces hasta aora
estado dho. Con^{os} en su Huerta, y pacifica posesion
pastando con sus Ganados.

Pero habiendo veuido el 28 de el presente mes
de Nobre un Recado politico de V. S. Significan
do a los Resuados Prebados, que, no havia de en
trar en su Huerta, y sitios acostumbrados, mas,
un limitado numero de Ganado, que ni aun es
mitad de el que necesitan p^o el Consumo, no solo
de sus Respetivas Comunidades, si tambien de los
Bienchoros Labradores, y no Labradores, Iglesias
ricos pobres, que manitan y otros extranjeros, y
todos se acosen a los Con^{os} de su Gran Vico. Con el
seguro de que no les a de faltax la Comida, ad
fundandose a esto los Cañeros, que se mueren por
las enfermedades, que suelen padecer, ya de Viruela
ya de Barro de. Pues siendo el fin de los Supre
sus tribunales el distinguir a los Con^{os} de N. P.
S. Fran^{co}, solicitando su alivio, permitiendoles
lleven francam^{te} los Boxes que les dan de Lim^a
y que se crien con los Pastos Comunes; manifesta
do dho. tribunales Supremos en este echo, que a
de ser mayor el num^o de Caveras de las que
anualm^{te} se necesitan p^o su Consumo. En cuyo
Supremo, es preciso lleven en sus Ganados caveras
de sus edades, o Dientes: dos de Cria, y uno p^o
el Pasto diario. Lo que es van conforme a la S.
y altissima Pobreza, que profesan, como que, de
no ser asi dexarian Consumir en este mismo año
los Boxes, que en el havian Recosido de Lim^a
con notable agravio de esta Sta. Pobreza, y detru
mento de dhas. Comunidades, como esta manifestado,
por tanto la R. Chancilleria, y Supremo Consejo
hablaron generalm^{te} en sus Provisiones, y dixeran
vependas vezer sus Ganados, y no dexararon
num^o de Caveras; suponiendo llevarian el Sufi
ciente p^o su abasto, y no mas, con la distribucion
y distincion de las sus edades, o Dientes, que
ya expresada.

